



Dirección AVIACIÓN



PÓLIZA AVIABEL DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA



**CONDICIONES PARTICULARES SEGURO
DE AVIACION DEL CONTRATO
AVIABEL**

AFILIADO: la persona que suscribe/se adhiere al contrato. Generalmente es el asegurado.

ASEGURADO: persona sobre quien pesa el riesgo y obligado al pago de su parte de la prima.

RC A TERCEROS (Responsabilidad Civil): la que responde ante los daños causados por el uso legítimo de la aeronave con exclusión de sus tripulantes. El mínimo legal de esta cobertura será de 4.000.000 €.

RC A PASAJEROS (Responsabilidad Civil): la que responde ante los daños causados por el uso legítimo de la aeronave ante cualquier tripulante que no sea el piloto al mando, sea este pasajero o no otro piloto de aeronave debidamente acreditado. El mínimo legal de esta cobertura será de 350.000 €.

NOTA: los pilotos asegurados deberán estar en posesión de las titulaciones y habilitaciones que le faculden para el uso y operación de la aeronave asegurada, excepto derogación deliberada concedida por el asegurador.

ASEGURADOR: AVIABEL S.A- Louise Avenue, 54 - B-1050 BRUSELAS - Compañía de seguros de derecho belga autorizado con el n° 0361.

CONTRATO: el documento aprobado por la DGS (Dirección General de Seguros) y la AESA (Agencia Española de Seguridad en Vuelo) que contiene todas las cláusulas y condiciones, generales y particulares, de aplicación para el seguro suscrito mediante la Póliza Conjunta de Seguros de AEPAL con AVIABEL por mediación de VERSPIEREN.

AERONAVES: las aeronaves, tal y como están definidas en la normativa nacional española. No obstante, el asegurador tendrá en cuenta la posibilidad de incluir durante la vigencia de este contrato otro tipo de aeronaves hasta 2700 kg MTOW, avionetas, globos...) en las condiciones particulares que se definan en cada caso.

LÍMITES GEOGRÁFICOS: las garantías del contrato producen sus efectos en los países miembros de la Unión Europea y Norte de Africa (Marruecos, Túnez y Argelia).

SUSCRIPTOR : VERSPIEREN – Département Aviation – 8 Avenue du Stade France - 93210 SAINT-DENIS – FRANCIA - por cuenta de sus mandantes.

Representado en España por :

ALKORA S.A. – Departamento Aviación - Avenida Diagonal, 359. 08037 Barcelona.

1. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1 EL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL VINCULADO A LA AERONAVE es válido para las aeronaves de menos de 2700 kg MTOW.

1.2 EL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL VINCULADO A LA AERONAVE es objeto de una adhesión a la Póliza Conjunta de Seguros de AEPAL (que se documentará en cada caso y formará parte del Anexo de Condiciones Particulares de la póliza suscrita) en la que se menciona explícitamente la clase, marca, tipo y matrícula de la aeronave asegurada, así como la prima correspondiente a pagar, ya sea anual o prorrateada.

De acuerdo con el Reglamento CE n° 785/2004, esta garantía debe suscribirla el propietario, el usuario o la persona que administra de manera continua la explotación o la utilización de un aeronave cuya clase se especifica.

Se consideran como aseguradas las personas físicas y/o jurídicas propietarias y/o usuarias de la aeronave, incluidos los alumnos-piloto, instructores y, en general, cualquier piloto que cuente con la autorización del propietario o explotador para el uso legítimo de la aeronave.

En todos los casos el piloto de la aeronave contará con la titulación y/o habilitación que precise para el uso que haga de la aeronave.

En el caso particular de realizarse vuelos de instrucción en doble mando en una aeronave que

pertenezca a un asegurado, habilitado ya como piloto o aun siendo alumno-piloto, la garantía RC VINCULADA A LA AERONAVE se extiende automáticamente al instructor, cuando esté debidamente acreditado como tal por la AESA, en sus funciones durante todo el periodo de la formación o del perfeccionamiento, siendo el instructor el cubierto por la RC A PASAJEROS de la aeronave.

2. OBJETO DE LA GARANTÍA

Este seguro garantiza al asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puede incumbirle debido a daños corporales, materiales e inmateriales causados a terceras personas imputables en un accidente a causa de la utilización de una aeronave, en el marco de los siguientes usos:

- Vuelos de carácter no comercial realizados para el ocio o de carácter privado.
- Instrucción, incluso de carácter oneroso.
- Bautismos del aire o paseos aéreos gratuitos,
- Bautismos del aire o paseos aéreos onerosos, así como vuelos de iniciación con participación en los gastos efectuados en el marco de promoción de la actividad ULM, realizados por un instructor calificado.
- Vuelos de prueba y/o control consecutivos a una operación de mantenimiento o reparación o en el marco de la venta de la aeronave.
- Vuelos de exhibición en concentraciones o Salones Aeronáuticos, cuando el piloto cuente con la aprobación expresa y escrita de AEPAL, no entendiéndose tal aprobación como aceptación de ningún tipo de responsabilidad.
- Participación en competiciones organizadas por las federaciones.
- Participación en concentraciones aeronáuticas.
- Fotografía aérea (1).

(1) Las actividades señaladas deberán ser expresamente autorizadas por AESA y AEPAL.

Están excluidos los demás usos de la aeronave, salvo acuerdo expreso así reflejado en el Anexo de Condiciones Particulares de la aeronave asegurada.

Se consideran, en particular, como terceras personas cubiertas por la RC A TERCEROS y/o RC A PASAJEROS:

- Los asegurados entre sí, durante el entrenamiento y la práctica del vuelo.
- El cónyuge, los ascendientes y los descendientes del asegurado, cuando éste sea responsable del accidente, cuando se transportan en la aeronave, y esto, solamente para los daños corporales sufridos por ellos.
- Caso del co-propietario pasajero. El co-propietario pasajero de la aeronave será considerado como tercero en cuanto entregue la prueba de que no ha tenido ninguna responsabilidad directa o indirecta en el accidente.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

Los pilotos y las aeronaves deben satisfacer las exigencias de la reglamentación en vigor del país de bandera o del país donde opere.

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

La garantía del asegurador será de 4.000.000 EUR por acontecimiento en responsabilidad frente a terceros (no pasajeros) y de 350.000 EUR por pasajero en responsabilidad civil frente a pasajeros. Este importe incluye el conjunto de las indemnizaciones debidas, intereses y gastos de defensa.

Este importe se extenderá automáticamente a los mínimos de garantías exigidos en el país donde la aeronave asegurada opera o del país de bandera, si fuera otro distinto de España.

Este contrato se ajusta al Reglamento CE nº 785/2004 que incluye la Cláusula AVN 52 relativa a los riesgos de guerra y terrorismo.

5. DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía se aplica a los daños que ocurran durante el período que se indique en el Anexo de Condiciones Particulares vinculado a cada aeronave asegurada.

Seguidamente se renovará por períodos anuales salvo renuncia expresa y fehaciente de la aseguradora, el tomador (AEPAL) o el asegurado (quien así conste en el Anexo de Condiciones Particulares vinculado a cada aeronave) con un preaviso mínimo de 60 días.

6. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se excluyen, en particular:

6.1.- Las consecuencias de accidentes que ocurran cuando el piloto no sea titular de una licencia en vigor o de las habilitaciones requeridas o las autorizaciones necesarias para la explotación y uso de la aeronave.

6.2.- Los daños ocurridos con motivo de la práctica de una actividad que no respete la reglamentación aérea aplicable.

6.3.- Los daños sufridos a causa de la utilización para el despegue, el aterrizaje o el amerizaje, de un terreno o una zona de agua que no estuviese ni abierto al tráfico aéreo público ni autorizado por la autoridad competente en el marco de la reglamentación en vigor, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de ser un terreno, superficie o zona de agua abiertos al tráfico aéreo público, o simplemente autorizado, la garantía sólo se adquirirá en los límites de utilización previstos por las autorizaciones obtenidas de la autoridad competente.

6.4.- Las consecuencias de accidentes implicados por violaciones voluntarias y caracterizadas de las alturas mínimas de sobrevuelo (vuelo raso), cuando éstas no son consecutivas a acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor.

6.5.- Los daños causados a raíz de la utilización de la aeronave fuera de los límites de peso y/o centrado prescritos técnicamente.

6.6.- Los ejercicios de práctica de emergencias y tomas fuera de campo cuando sean realizados sin el control y/o supervisión de un instructor cualificado.

6.7.- Los daños causados mientras la aeronave participa en intentos de record, excepto acuerdo previo del asegurador o, por delegación, de VERSPIEREN.

6.8.- Los daños causados por el asegurado en su calidad de organizador de concentración aérea.

6.9.- Los daños sufridos por:

- a) el asegurado.
- b) los representantes legales de la persona jurídica propietaria de la aeronave.
- c) los empleados del asegurado responsable del accidente durante su servicio.
- d) sus beneficiarios para los daños corporales sufridos por las personas citadas en el párrafo a), b) y c),
- e) la Seguridad Social o cualquier otro organismo de previsión al cual las personas designadas en los párrafos a), b), c) y d), estuviesen afiliadas a causa de los daños corporales que hubiesen sufrido.

No obstante, esta exclusión no se aplica:

- al recurso que la Seguridad Social o cualquier otro organismo de previsión que pudiera estar autorizado a ejercer contra el asegurado a raíz de los daños corporales que dependen de la garantía del contrato y causados a las personas designadas en los apartados b) y c) más arriba, cuya dependencia a estos organismos sólo resulta de su relación con el asegurado.

- al recurso personal en reparación de los daños sufridos por toda persona designada en el apartado d) anterior, en aplicación de la legislación sobre los accidentes laborales, estos daños resultan, para un empleado del asegurado, de la falta intencional cometida por otro funcionario en el ejercicio de sus funciones.

6.10.- Los daños causados a la aeronave a bordo de la cual se encuentra el asegurado y/o cuyo asegurado tiene la guarda y/o cuyo asegurado es el propietario.

6.11.- Los daños que sobrevienen a los edificios, cosas o a animales alquilados al asegurado o que se le encomendaron por cualquier razón; no obstante, esta exclusión no se aplica a las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad que el asegurado pudiese incurrir debido a los daños de incendio o explosión causados a un edificio en el que se aparcó la aeronave y/o a los bienes vecinos.

La garantía se adquirirá en el supuesto de que las infracciones indicadas en los párrafos 3, 4 y 5 anterior no contribuyeron al acaecimiento del accidente.

7. TRÁMITES QUE DEBEN REALIZARSE EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe declarar los siniestros por escrito o verbalmente en español por los medios que se indiquen claramente en el Anexo de Condiciones Particulares vinculado a cada aeronave (ya sea teléfono, fax o correo electrónico) contra acuse de recibo y en un plazo máximo de cinco días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento.

A falta de ello, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, el asegurador (o VERSPIEREN por delegación) puede reclamar una indemnización proporcional al perjuicio que este incumplimiento le causó.

El asegurado que hace a sabiendas falsas declaraciones o que emplea a sabiendas documentos o medios falsos será excluido de los derechos de la garantía y/o indemnización para el siniestro en cuestión.

Servicio Siniestros Aviación:

Avenida Diagonal, 359, 4º. 08037 Barcelona.
Correo electrónico: aviation@verspieren.com

8. DIVERSOS

8.1. LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Los datos proporcionados en calidad de cliente de AVIABEL, son necesarios para la correcta

valoración y delimitación del riesgo, así como para la iniciación y mantenimiento de la relación contractual.

Dichos datos de carácter personal podrán ser tratados informáticamente por la Entidad con la debida discreción, a fin de proceder tanto al aseguramiento como al eventual reparto o cesión del riesgo, y podrán ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras con fines estadísticos y de lucha contra el fraude.

Usted puede en cualquier momento ejercer sus derechos de oposición, comunicación, rectificación y supresión por correo dirigido a VERSPIEREN – 8 avenue du Stade de France – 93210 Saint-Denis. – FRANCIA.

8.2. DURACION DEL CONTRATO Y PRESCRIPCION

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecer que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prorroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

8.3 DERECHO DE RENUNCIA

La solicitud de seguro no vinculará al solicitante. La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.

Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

El contrato de seguro se regirá por la ley española.

Bruselas,

